



REMAC 2) se fijaron los límites de las Capitanías de Puerto, la cual tiene unas inconsistencias en las coordenadas allí señaladas y requieren ser aclaradas, en especial las jurisdicción de las Capitanías de Puerto de Puerto Bolívar y Tumaco.

Que mediante Resolución N° 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 2 “*Generalidades*”, lo concerniente a los límites de jurisdicción de las Capitanías de Puerto.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario modificar el literal a) y b) del artículo 2.2.1.1 y el literal d) del artículo 2.2.1.2 del REMAC 2: “*Generalidades*”, en lo concerniente al establecimiento de los límites de jurisdicción de las Capitanías de Puerto de Puerto Bolívar, Riohacha y Tumaco.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el literal a) del artículo 2.2.1.1 del REMAC 2: “*Generalidades*”, el cual quedará así:

#### Artículo 2.2.1.1.

##### a) CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO BOLÍVAR:

DETALLE	LÍMITES
Desde el límite entre los municipios de Uribia y Manaure en el Departamento de la Guajira	Latitud 11° 49' 41.04" N Longitud 72° 21' 18.51" W
Hasta el punto marítimo	Latitud 14° 56' 9,249" N Longitud 73° 48' 15,658" W
Del Punto marítimo hasta el límite marítimo con Haití	Latitud 15° 2' 00" N Longitud 73° 27' 30" W
Del Punto Marítimo con Haití hasta el primer punto del límite marítimo con República Dominicana	Latitud 15° 0' 40" N Longitud 71° 40' 30" W
Del primer punto del límite marítimo con República Dominicana hasta el segundo punto del límite con República Dominicana	Latitud 15° 18' 00" N Longitud 69° 29' 30" W

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el literal b) del artículo 2.2.1.1 del REMAC 2:

